

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban las números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 14 de Julio)

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

**Sección de cuentas municipales**

En uso de las facultades que me confiere la Real orden de 28 de Enero último, y en virtud de instancia del Alcalde del Ayuntamiento de Astorga, he acordado conceder á dicha Corporación autorización para hacer uso del crédito de 6.000 pesetas consignado en su presupuesto ordinario para pago de los gastos que se originen á la misma con motivo de las próximas ferias, y toda vez que ha justificado tener cumplidas las obligaciones de carácter obligatorio que exige el art. 12 del Real decreto de 29 de Diciembre próximo pasado.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que tenga efecto lo dispuesto en la citada Real orden.

León 14 de Julio de 1903.

El Gobernador,  
Esteban Aguilera

**Audiencia provincial de León**

Verificado el sorteo que previene el art. 41 de la ley del Jurado, han sido designados para formar el Tribunal del Jurado en el cuatrimestre que abraza desde 1.º de Mayo á 31 de Agosto del corriente año, los señores que á continuación se expresarán, siendo las causas sobre asesinato, contra Antonio González,

procedente del Juzgado de instrucción de Ponferrada; habiéndose señalado para dar comienzo á las sesiones los días 27 al 30 de Julio próximo, á las diez de la mañana:

*Cabezas de familia y vecindad*

D. Baldomero Márquez García, de Oubillos.

D. Agustín Gutiérrez Aller, de Cortiguera.

D. Baltasar Pérez Martínez, de San Clemente.

D. Benito Morán Ochoa, de Ponferrada.

D. Benito Merayo Vuelta, de Toral de Merayo.

D. Dicitino Merayo Gómez, de Columbriano.

D. Daniel García García, de Fresnedo.

D. Eduardo Blanco del Valle, de Ponferrada.

D. Isidoro Bello Fernández, de idem.

D. José Canbel González, de San Lorenzo.

D. Máximo Nieto Jimeno, de Ponferrada.

D. Pedro Alonso Crespo, de Benibibre.

D. Luis López Alvarez, de idem.

D. Nicomedes Castro Caballero, de Ponferrada.

D. Ricardo Alvarez Alvarez, de Santo Tomás.

D. Santiago Fernández García, de Ponferrada.

D. Antonio Cruz Pérez, de Villar.

D. José Vázquez Cotado, de Ponferrada.

D. Domingo Rodríguez Andrés, de idem.

D. Serafin Bazán Balboa, de idem.

D. Juan Antonio Gómez Cobos, de Arlanza.

D. Antonio Flórez Vidal, de Acebo.

D. Alfredo Carrera Núñez, de Villar.

D. César Pombriego López, de Ponferrada.

D. Guillermino Barricó Alonso, de Molinaseca.

D. Inocencio Calvo Pérez, de Barcana.

D. Isidoro Castellanos, de Vitoria.

D. Ramiro López, de Carracedo.

D. Félix Alonso Franganillo, de Molinaseca.

C. José Vucita Merayo, Toral de Merayo.

D. Simón Merayo Merayo, de Priarocha.

D. Joaquín Carrera Barrios, de Los Barrios.

D. Manuel Flórez Vidal, de idem.

D. Manuel García Galán, de Ponferrada.

D. Leopoldo Rodríguez García, de Los Barrios.

**SUPERNUMERARIOS**

*Cabezas de familia y vecindad*

D. Atanasio Carrillo, de León.

D. Jesús López González, de idem.

D. Manuel Ballesteros, de idem.

D. Juan Alfageme, de idem.

*Capacidades*

D. Lisandro Alonso Ibáñez, de León.

D. Severiano Valdés Zurita, de idem.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á los efectos del art. 42 de la misma ley

León 30 de Abril de 1903.—El Presidente, Vidal López.

**AYUNTAMIENTOS**

*Alcaldía constitucional de Maraña*

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de

la contribución rústica y pecunia para el año de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante los cuales puedan los contribuyentes que han tenido alteraciones en su riqueza hacer las reclamaciones á que haya lugar; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Maraña 28 de Junio de 1903.—El Alcalde, Juan M. Cascos.

*Alcaldía constitucional de Castropodame*

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al último ejercicio de 1902, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para que sean examinadas por cuantos lo crean conveniente y formulen las reclamaciones que les convengan; pues pasado que sean pasarán á la Junta municipal para su revisión y censura.

Castropodame 6 de Julio de 1903.—El Alcalde, Cipriano Reguero.

*Alcaldía constitucional de Vegarriena*

El Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Villar, de este Municipio, participa que en el monto común del citado Villar, se apareció una vaca que parece estar preñada, de cuatro á cinco años de edad, pelo negro, zetas levantadas; en las dos orejas tiene una muerca por delante, y en la izquierda una seña. La cual se halla custodiada por orden del Presidente referido y será entregada á su dueño previo el abono de los gastos ocasionados.

Vegarriena 5 de Julio de 1903.—El Alcalde, Cosme Bardón.

### Alcaldía constitucional de Alcares

Las cuentas municipales y del Pósito de este Ayuntamiento correpondientes al año de 1902, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 12 al 27 del corriente mes, para oír las reclamaciones que se presenten por los vecinos del Municipio; pasado dicho día, se remitirán a la superior aprobación, según preceptúa el artículo 165 de la vigente ley Municipal.

Alvarez 10 de Julio de 1903.—El Alcalde, Melchor Panizo.

### Alcaldía constitucional de Mansilla de las Mulas

El día 1.º del actual desapareció de esta villa una yegua de las señas siguientes: 7.º color castaño claro, alzada 4 cuartas, próximamente, es un poco picona y seca del anca derecha; llevaba cabezada doble de cuero. Es de la propiedad de Julián Ontiverrez.

Lo que se publica en este periódico oficial para que la persona que la haya recogido se sirva ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía, a fin de participárselo a su dueño.

Mansilla de las Mulas 8 de Julio de 1903.—El Alcalde, Lázaro Fuentes.

### Alcaldía constitucional de Valdehueso

Por el término de quince días se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los apéndices que han de tenerse en cuenta para la formación de los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1904, a fin de que puedan ser tenidos en cuenta los que lo tengan por conveniente y acudir las reclamaciones que estimen procedentes.

Valdehueso de 6 Julio de 1903.—El Alcalde, Claudio Martín.

### JURADOS

#### Cédulas de citación

Por resolución de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en las diligencias de cumplimiento de una carta-orden de la Audiencia provincial de esta ciudad, relativa a la causa seguida contra Tomás Flórez Fernández por homicidio, se ha acordado se cito en forma a Julián Muñiz Incógnito, que se decia ser vecino de Garrafe, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante dicha Audiencia provincial los días 17 y 18 del actual, y hora de las nueve de la mañana, a la vista del juicio

oral y público de indicada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

León 9 de Julio de 1903.—El Actuario, Heliodoro Domenech.

Por resolución de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción en las diligencias de cumplimiento de una carta-orden de la Audiencia provincial de esta ciudad, relativa a la causa seguida contra Ramón Soteros y otros, por robo de trapos, se ha acordado se cito en forma a Francisco Bello (a) Ospate, Blas López Martínez y a Manuela Álvarez, a fin de que comparezcan ante dicha Audiencia provincial los días 22, 23 y 24 del actual para asistir como testigos al juicio oral de indicada causa, y cuyo actual paradero se ignora; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León 4 de Julio de 1903.—El Actuario, Heliodoro Domenech.

Don Indalecio Fernández López, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Sahagún.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecunitarias impuestas al procesado Bonifacio Rey de Lluente, vecino de Santa Cristina Valmadrigal, en la causa que contra él y otro se le siguió por el delito de hurto, se saca a segunda subasta pública la siguiente finca:

La tercera parte de una casa sita en el casco de Santa Cristina de Valmadrigal, adollaman la calle de la Amargura, que se compone de una sala, cuadra y corral; linda al O. con otra de Desgracias Martínez; al N. con dicha calle; P. con otra de Facundo Santos, y N. con huerta de Nemesio Alonso, vecino de dicho Santa Cristina; tasada dicha tercera parte de casa en 340 pesetas.

Cuyo remate, que se verificará simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Santa Cristina de Valmadrigal, tendrá lugar el día primero de Agosto próximo, y hora de las once de la mañana, sin que se admita postura que no cubra el tipo de tasación dada a la casa, con la indicada rebaja; consignándose previamente por los licitadores el 10 por 100 de aquella para tomar parte en la subasta; haciéndose constar que no existiendo título de la casa embargada, será de cuenta del comprador la habilitación del mismo.

Dado en Sahagún a 8 de Julio de 1903.—Indalecio Fernández.—De su orden, Antonio F. Montenegro.

Don Ricardo Pallarés, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León a veintiseis de Julio de mil novecientos tres; el Sr. D. Ricardo Pallarés, Juez municipal de la misma: visto el precedente juicio verbal celebrado a instancia de D.ª Filomena González, viuda, de esta vecindad, contra D.ª Pilar Lacarriera, viuda, vecina de Madrid, sobre pago de ciento ochenta y seis pesetas, resto de una obligación de préstamo contraída por su difunto esposo don Francisco Lancerica, con el interés convenido, por ante mí el Secretario dije:

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía a D.ª Pilar Lacarriera al pago de las ciento ochenta y seis pesetas y perjuicios estipulados en el pagaré, con las costas del juicio, por que la demandada Doña Filomena González. Así definitivamente juzgando lo proclamo, mandó y firmó el expresado Sr. Juez, y certifico.—Ricardo Pallarés.—Ante mí, Enrique Zotes.»

Y para publicar en el Boletín Oficial de esta provincia por la rebeldía de la demandada, se firma el presente en León a treinta y cinco de Junio de mil novecientos tres.—Ricardo Pallarés.—Ante mí, Enrique Zotes.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### UNIVERSIDAD DE OVIEDO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante graduado de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de Oviedo.

Los aspirantes a la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme a alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa a materia de la facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adscritos de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada a este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad a las catorce del día en que espira dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. Señor Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar a dicha plaza.

Oviedo 1.º de Julio de 1903.—El Rector, Félix Aramburu.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante graduado de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Oviedo.

Los aspirantes a la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme a alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa a materia de la facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adscritos de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada a este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad a las catorce del día en que

espere dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. Señor Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Oviedo 1.º de Julio de 1903.—El Rector, Félix Aramburu.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Gijón.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnan las condiciones siguientes:

Haber cumplido 22 años

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar con

forme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las once del día en que espere dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. Señor Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Oviedo 1.º de Julio de 1903.—El Rector, Félix Aramburu.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de León.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnan las condiciones siguientes:

Haber cumplido 22 años

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar con forme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Sor Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las once del día en que espere dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. Señor Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Oviedo 1.º de Julio de 1903.—El Rector, Félix Aramburu.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de León.

Los aspirantes á la indicada plaza

La nutria (*utra vulgaris*).  
La ardilla (*sciurus vulgaris*).  
El conejo (*lepus cuniculus*).  
La liebre (*lepus granatensis*).  
Entre las aves:  
El buho (*strix bubo*).  
La lechuza (*strix iberica*).  
El mochuelo (*strix otus*).  
La cornéja (*strix scops*).  
Elalcón común (*falco communis*).  
El cervatillo (*falco tinnunculus*).  
El alcazaz (*falco tinnunculus*).  
El esmerlejo (*falco aesalon*).  
El górfalte (*falco gyrfalco*).  
El águila real (*falco chrysaetos*).  
La imperial (*falco imperialis*).  
El gavilán (*falco tinnunculus*).  
El milano (*falco milvus*).  
El quebrantahuesos (*gypaetus barbatus*).  
El buitre leonado (*vultur fulvus*).  
El pardo (*vultur cinereus*).  
El alimoche (*vultur perenopterus*).  
El tordo (*turdus pilaris*).  
La chorde (*turdus viscivorus*).  
El zorzal (*turdus musicus*).  
El malvis (*turdus iliacus*).  
El astornino (*asturnus vulgaris*).  
El toro serrano (*asturnus unicolor*).  
La paloma torcaz (*columba palumbus*).  
La zurita (*columba aenas*).  
La montés (*columba livia*).  
La tortola (*columba turtur*).  
El faisán (*phasianus colchicus*).  
La ganga (*pteroctes atchata*).  
La ortega (*pteroctes arenarius*).  
La perdiz roja (*perdix rufa*).  
La pardilla (*perdix cinerea*).  
La codorniz (*coturnix comunis*).  
La ubutaría (*otus tarda*).  
El sisón (*otus tetraz*).

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio  
Y OBRAS PÚBLICAS

## REGLAMENTO

PARA LA APLICACIÓN

DE

# LA LEY DE CAZA



LEÓN  
IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
1903

deberán presentar los documentos justificativos de que reúnan las condiciones siguientes:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la

*Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que espire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. Señor Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Oviedo 1.º de Julio de 1903.—El Rector, Félix Aramburu.

Doña Dámaso Pérez Carballo, Agente ejecutivo nombrado por el Ayuntamiento de Sancedo para hacer efectivos los débitos á favor del mismo.

Hago saber: Que en expediente que instruyo por débitos de territorial y urbana, se dictó providencia acordando la enajenación en pública subasta de los bienes embargados á los contribuyentes que á continuación se expresan:

Número del registro 56.—Rosa Pérez Barrio. Un prado, en los campos de Cueto, de 2 áreas; tasado en 20 pesetas.

Una tierra, al sitio del camino de abajo, de 12 áreas; tasada en 60 pesetas.

270.—Claudio Fernández. Una tierra, en Valdecastañales, de 8 áreas; tasada en 40 pesetas.

Un prado, en Valdepalacios, de 6 áreas, tasado en 30 pesetas.

325.—Isidro Sutilalla González. Un prado, de 16 áreas, á la vega de Sancedo; tasado en 80 pesetas.

376.—Pedro Pérez. Una tierra, con 11 pies de castaños, al sitio de las Carbueras, de 24 áreas; tasada en 100 pesetas.

Un prado, en Campoferrero, de 6 áreas; tasado en 30 pesetas.

Otro id., en Terreiros, de 2 áreas; tasado en 10 pesetas.

304.—Sabina Juan. Una casa, en la calle Real y sitio de la fuente de Sancedo, de dos áreas de cabida; tasada en 50 pesetas.

324.—Teresa Pacios. Una casa, á la calle de la Cortina, de planta alta y baja, de 2 áreas; tasada en 50 pesetas.

Otra id., en la fuente, de 70 centiáreas; tasada en 25 pesetas.

608.—Benito Ovalle. Dos castaños, en las Barranquinas de Sancedo; tasados en 40 pesetas.

619.—Melquiades Pérez. Una tierra, de 12 áreas, en las Molineras; tasada en 60 pesetas.

452.—Gregorio López, de Cabanas. Dos castaños, en las Bouzas de Cueto; tasados en 50 pesetas.

385.—Rosendo Pérez. Una tierra, de 16 áreas, en la Vallina Oscura de Sancedo; tasada en 80 pesetas.

392.—Salvador Guerrero. Una poula, en las del Pasado, de 4 áreas; tasada en 40 pesetas.

632.—Teresa Pacios. Una tierra, en fuente de la Mora, de 12 áreas, hoy viña; tasada en 60 pesetas.

396.—Severiano San Miguel. Una tierra, de 4 áreas, el Barreiro; tasada en 20 pesetas.

585.—Felipe Valcarce, por don Pascual García. Un prado, de 3 áreas, en las Tercias; tasado en 20 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 19 del corriente mes, á las dos de la tarde, en la casa concorsorial. Los deudores ó sus causahabientes pueden librar sus bienes pagando el principal y recargos antes de cerrarse el remate.

Los títulos de propiedad que los deudores presenten, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin poder exigir otros.

Para tomar parte en la subasta será indispensable depositar el 10 por 100 del valor fijado á los bienes.

Sancedo 2 de Julio de 1903.—Dámaso Pérez.—El Alcalde, Domingo Gutiérrez.

Imp. de la Diputación provincial

## REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE LA LEY DE CAZA

### SECCIÓN PRIMERA

#### Clasificación de los animales

Artículo 1.º Los animales para los efectos de la ley de caza se dividen en tres clases:

- 1.º Los fieros ó salvajes.
- 2.º Los amansados ó domesticados.
- 3.º Los monjes ó domésticos.

Art. 2.º Pertenecen á la clase de fieros y salvajes los animales siguientes:

- El oso común (*ursus arctos*).
- El lobo (*canis lupus*).
- Pertenecen á la clase de salvajes, los animales siguientes, objeto de caza en España:
- El ciervo (*ceruus elaphus*).
- El gamo (*ceruus dama*).
- El corzo (*ceruus capreolus*).
- La gamuzo (*antelope rupicapra*).
- La cabra montés (*capra pyrenaica*).
- El javalí (*sus scropha*).
- El zorro (*canis vulpes*).
- El linco (*felix lynx*).
- El gato salvaje ó lobo cerval (*felix pardina*).
- El gato montés (*felix catus*).
- El tejón (*meles meles*).
- La gireta (*viverra zibetia*).
- El turón (*mustela putorius*).
- La garduña (*mustela sibirica*).
- La marta (*mustela martes*).
- La comadreja (*mustela vulgaris*).